



Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-003/2021

ACTOR: MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA

**DEMANDADO: JESSICA IVETTE ALEJO
RAYO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de julio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 21 de julio del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-003/2021

ACTOR: MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA

DEMANDADO: JESSICA IVETTE ALEJO
RAYO

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito en vía de desahogo de prevención de fecha 11 de enero 2021, vía correo electrónico, respecto a la prevención realizada en fecha 08 de enero del 2021, correspondiente al recurso de queja presentado en fecha 24 de diciembre del 2020, mediante correo electrónico; en el cual el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA** señala como parte demandada a la **C. JESSICA IVETTE ALEJO RAYO**, por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA. En el medio de impugnación presentado ante esta CNHJ, se denuncia lo siguiente:

HECHOS

1. *“2014 la denunciada fue electa como Secretaria de la diversidad Sexual del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guerrero*
2. *Durante el periodo de marzo del 2016 a noviembre del 2018, el Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guerrero, NO sesiono por falta de interpes del Presidente en este periodo y la denunciada NO expresó ninguna inconformidad por la falta de sesiones*
3. *A partir del 26 de noviembre del 2018, el suscrito en mi condición de Secretario General del CEE de Morena Guerrero, convoque a todos los*

integrantes y comenzó a sesionar normalmente dicho órgano ejecutivo partidario;

4. *El miércoles 16 de enero del 2019 a las 10:15 pm, la denunciada envió desde su correo electrónico (...) un mensaje a mi correo electrónico (...), con el texto siguiente*

“Como lo he expresado en otras ocasiones no acudiré a sesión alguna hasta que el CEN de morena defina quien será Delegado o Delegada por nuestro Estado de Guerrero. Y creo que el resto de compañeros verdaderamente activos no deberían asistir hasta que el CEN nos lo indique.

Dicho correo fue enviado con copia a los correos de los demás integrantes del CEE de MORENA guerrero y al de la misma denunciada

(...)

5. *La denunciada, cumplió su mensaje enviado al suscrito y NUNCA ha asistido a las sesiones que he convocado, particularmente las siguientes, la del 3, 17 y 22 de noviembre y la del 7 de diciembre de 2020, por lo que ha incurrido en violaciones al estatuto.”*

(...)

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. - Que, una vez analizado el escrito inicial del recurso de queja así como el desahogó de la prevención, se concluye que cumple con los requisitos señalados

en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

“Artículo 26. *El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las*

y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja se presente de forma electrónica a la cuenta oficial de esta Comisión, mismo que contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovió por el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, quien se acredita con credencial de militante; mismo que denuncian actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Guerrero, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental Pública.** Consistente en acta de elección del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Guerrero, de fecha 14 de noviembre del 2015, a efecto de comprobar que fue electa Secretaria de la Diversidad Sexual de dicho órgano.
2. **La técnica.** Consistente en el correo electrónico que la denunciada envió al actor en fecha 16 de enero del 2019.
3. **Las documentales públicas.** Consistente en actas de las sesiones consecutivas del CEE de Morena Guerrero de fechas 3, 17 y 22 de noviembre del 2020 y la del 7 de diciembre de 2020.

4. **Las documentales privadas.** Consistentes en las constancias de fecha 07 de diciembre del 2020 firmadas por los Secretarios de Derechos Humanos y Sociales, de Jóvenes, de Arte y Cultura de la convocatoria en comento.
5. **Presuncional Legal y Humana.** Consistente en todas las deducciones lógico jurídicas que se desprendan del presente proceso en lo que beneficie a los actores.
6. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en las constancias que obra en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte actora.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO. - Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**; asimismo, se procede a notificar a la **C. JESSICA IVETTE ALEJO RAYO** del recurso presentado en su contra; asimismo se corre traslado de escrito inicial de queja, desahogó de prevención y pruebas, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

***“Artículo 29.** Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”*

***“Artículo 31.** La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las*

que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 26, 29 y 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. **Agréguese** a los autos el presente acuerdo al expediente CNHJ-GRO-003/2021.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**; para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada la **C. JESSICA IVETTE ALEJO RAYO** a la dirección que el demandado proporciona; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.

VI. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-2083/2021

ACTOR: CIRO SALES RUIZ

**DEMANDADO: SIDELINA SALAS
VÁZQUEZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de julio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 21 de julio del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-2083/2021

ACTOR: CIRO SALES RUIZ

DEMANDADO: SIDELINA SALAS
VÁZQUEZ

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito en vía de desahogo de prevención de fecha 19 de julio 2021, vía correo eléctrico, respecto del recurso de queja presentado electrónicamente en fecha 26 de junio del en el cual el **C. CIRO SALES RUIZ** señala como parte demandada a la **C. SIDELINA SALAS VÁZQUEZ** por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA, En el medio de impugnación presentado ante esta CNHJ, se denuncia lo siguiente

“HECHOS

UNO. - *Durante la pasada Jornada Electoral celebrada el día 06 de junio del año en curso, la hoy acusada participó por el Partido Encuentro Social (PES), como Candidata a la Presidencia Municipal de Escuintla, Chiapas, tal y como se puede acreditar sin lugar a dudas, en la página oficial de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas en el apartado de Cómputos Oficiales*

(...)

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja

motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. - Que, una vez analizado el escrito inicial del recurso de queja, así como el desahogó de la prevención, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

***Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

“Artículo 26. *El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja se presente de forma electrónica a la cuenta oficial de esta Comisión, mismo que contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovió por el **C. CIRO SALES RUIZ** quien se acredita con credencial de militante; mismo que denuncian actos que transgreden su esfera jurídica como

miembro de MORENA en el Estado de Chiapas, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Confesional.** Consistente en la que produzca personalmente la acusada SIDELINA SALAS VÁZQUEZ, a las articulaciones que en su oportunidad le formularé; por lo que solicito se le cite en los términos y apercibimiento del artículo 69 del Reglamento de la CNHJ.
2. **Técnica.** Consistente en una captura de pantalla de la dirección electrónica siguiente:

https://computos2021.iepc-chiapas.org/ayuntamineto_candidatura.php?elección=ayuntamientos&consulta=votos_municipio&sltmunicipio=32&slccasillas=&nombrecasilla=
3. **Presuncional Legal y Humana.** En todo lo que beneficie al promovente.
4. **Instrumental de Actuaciones.** En todo lo que beneficie al promovente.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO.- Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. CIRO SALES RUIZ**; asimismo, se procede a notificar a la **C. SIDELINA SALAS VÁZQUEZ** del recurso presentado en su contra; asimismo se hace traslado de escrito inicial de queja, desahogó de prevención y pruebas, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

***“Artículo 29.** Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO*

del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”

*“**Artículo 31.** La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 26, 29 y 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. CIRO SALES RUIZ**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. Agréguese** a los autos el presente acuerdo al expediente CNHJ-CHIS-2083/2021.
- III.** Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al **C. CIRO SALES RUIZ**; para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada la **C. SIDELINA SALAS VÁZQUEZ** a la dirección que el demandado proporciona; así mismo

córrase traslado del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.

- VI. Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO